REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	802
Radicado:	760013110012-2021-00135-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	IRWIN ANTONIO CÁRDENAS MUÑOZ COMO HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR JUAN ANTONIO CÁRDENAS
Demandado:	HILDA MAGALY PORTILLA CASTAÑEDA COMO HEREDERA DETERMINADA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEFINA PORTILLA CASTAÑEDA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor IRWIN ANTONIO CÁRDENAS MUÑOZ como heredero determinado del señor JUAN ANTONIO CÁRDENAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora HILDA MAGALY PORTILLA CASTAÑEDA como heredera determinada y los herederos indeterminados de la señora JOSEFINA PORTILLA CASTAÑEDA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá presentar nuevo poder en el que se incluya como pretensión la relativa a la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial.

SEGUNDO: Deberá establecer fecha exacta (día, mes y año) de inicio de la unión marital de hecho que se pretende declarar.

TERCERO: Indicará si ya se adelantó proceso de sucesión de los causantes JUAN ANTONIO CARDENAS y JOSEFINA PORTILLA CASTAÑEDA, en caso positivo dirigirá la demanda contra los herederos allí reconocidos y aportará los documentos que así lo acrediten.

CUARTO: Informará si la causante JOSEFINA PORTILLA CASTAÑEDA, tiene a parte de la demandada HILDA MAGALY PORTILLA CASTAÑEDA, otros herederos en calidad de padres, hijos, hermanos, sobrinos, y en caso positivo señalará sus nombres, datos de ubicación y documentos que acrediten el referido vínculo y dirigirá la demanda también en su contra.

QUINTO: Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes JUAN ANTONIO CARDENAS y JOSEFINA PORTILLA CASTAÑEDA, así como el de la heredera determinada HILDA MAGALY PORTILLA CASTAÑEDA, habida cuenta que, si bien en el hecho 7 de la demanda hace alusión a que presentó derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y así lo acredita, se tiene que éstos fueron radicados el 30 y 31 de marzo de 2021, entidad que se encuentra en término para emitir respuesta, sin que se acredite que ésta haya sido negada o desatendida dentro del término conferido para ello (Art.173 del C.G.P.).

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la física de notificación de la demandada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA portadora de la tarjeta profesional 141.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)